



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 OCT 2006

06/05/001/60/250

VISTO: el Decreto N° 383/006, de 18 de octubre de 2006.-

RESULTANDO: I) que el mismo autorizó la compra y permuta de las Series de Bonos del Tesoro indicados en el referido Decreto, hasta los montos y en las condiciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, según las ofertas recibidas de conformidad al prospecto respectivo;

II) que se autorizó a llevar a cabo la permuta indicada por Bonos Globales 2022 (8,000%) y por Bonos Globales 2036 (7,625%).

CONSIDERANDO: I) la buena respuesta de los mercados internacionales a la propuesta de compra y permuta;

II) que a los efectos previstos en el Decreto mencionado, es necesario autorizar una nueva ampliación de los Bonos del Tesoro referidos en el Resultando II.

ATENTO: a lo dispuesto por el literal g) del artículo 33 del TOCAF, la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006 y a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º- Ampliase en hasta el equivalente a U\$S 606:000.000 (seiscientos seis millones de dólares de Estados Unidos de América) los denominados "Bonos Globales 2022 (8,000%)" en dólares de Estados Unidos de América, con vencimiento el 18 de noviembre de 2022, cuya emisión fuera dispuesta por el Decreto 476/05 de 15 de noviembre de 2005, con tasa de interés fija de 8,000% anual, y en iguales condiciones que las establecidas en la referida emisión, con la excepción de la primer fecha de pago de intereses y el precio de oferta al público. Los Bonos resultantes de la presente ampliación tendrán una denominación mínima de U\$S 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).-

ARTICULO 2º- Ampliase en hasta la suma de U\$S 300:000.000 (trescientos millones de dólares de Estados Unidos de América) los denominados "Bonos Globales 2036 (7,625%)", en dólares de los Estados Unidos de América, con

AA/cec.

vencimiento el 21 de marzo de 2036, cuya emisión fuera dispuesta por el Decreto N° 70/006 de 10 de marzo de 2006, con tasa de interés fija de 7,625% anual, y en iguales condiciones que las establecidas en la referida emisión, con la excepción de la primer fecha de pago de intereses y el precio de oferta al público. Los Bonos resultantes de la presente ampliación tendrán una denominación mínima de U\$S 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).-

ARTICULO 3º.- Monto. El monto de las ampliaciones dispuestas en los artículos precedentes será el que resulte necesario para cubrir las demandas que se acepten conforme el régimen de este Decreto y del Decreto N° 383/006.-

ARTICULO 4º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central del Uruguay, indistintamente, a efectuar las ofertas y a negociar, aprobar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos que se requieran a los efectos de las operaciones dispuestas en este Decreto.-

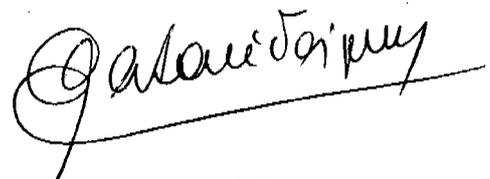
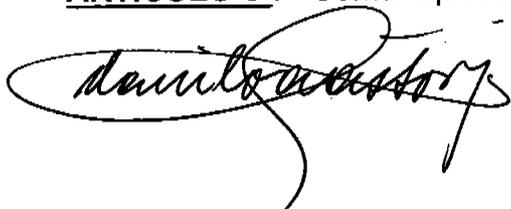
El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos requeridos para hacer efectiva la operación.-

La representación por el Ministerio de Economía y Finanzas será ejercida, indistintamente, por los Economistas Mario Bergara y Carlos Steneri.-

ARTICULO 5º.- Encomiéndase al Dr. Enrique Guerra, en su calidad de Asesor Letrado del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales previstas, respecto de las obligaciones asumidas por la República.-

Cométase a la Adscripta a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. Susana Díaz, la expedición de las demás constancias y certificaciones necesarias.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República